

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51449

Por la cual se resuelve una revocatoria directa

Rad. PCT/11-181048

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 23429 de 29 de abril de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio otorgó parcialmente una patente de invención a la creación titulada: *"COMPUESTOS DERIVADOS DE 1-METANOSULFONIL-4[4-(PIPERIDIN-4-ILMETOXI)(FENIL/PIRIDINIL)]-TETRAHIDROPIRIDINA, COMO AGONISTAS DE GPR119 Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN"*, a favor de la sociedad ELI LILLY AND COMPANY.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el día 17 de junio de 2013, bajo el número 11-181048- -00008-0000, la sociedad solicitante requirió a esta Entidad la corrección de la mencionada resolución, en el sentido de modificar el término de vigencia de la patente la cual se estableció desde 12 de julio de 2010 hasta 12 de julio de 2020.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo *"Siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión"*.

CUARTO: Que a fin de constatar la información aportada por la sociedad titular de la patente, se procedió a revisar nuevamente el expediente administrativo, encontrando que, efectivamente, en la Resolución impugnada se estableció erróneamente el término de vigencia de la patentes, desde el 12 de julio de 2010, hasta el 12 de julio de 2020, siendo lo correcto, desde 12 de julio de 2010 hasta 12 de julio de 2030, de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina *"La patente tendrá un plazo de duración de veinte años contado a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud en el país miembro"*.

QUINTO: Que en virtud de lo expuesto, resulta atendible por ajustarse a derecho la petición del titular de la patente de revocar parcialmente la Resolución No. 23429 de 29 de abril de 2013.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el artículo primero de la Resolución No. 23429 de 29 de abril de 2013, por las razones expuestas en la parte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51449

Por la cual se resuelve una revocatoria directa

Rad. PCT/11-181048

motiva, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

‘COMPUESTOS DERIVADOS DE 1-METANOSULFONIL-4[4-(PIPERIDIN-4-ILMETOXI)(FENIL/PIRIDINIL)]-TETRAHIDROPIRIDINA, COMO AGONISTAS DE GPR119 Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN’

(...)

Vigencia desde: 12 de julio de 2010.

Hasta: 12 de julio de 2030

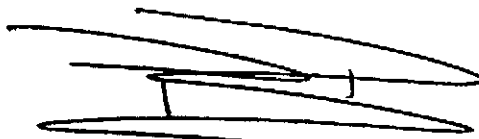
ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución No. 23429 del 29 de abril de 2013 en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a ELI LILLY AND COMPANY., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 Ago 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
Carlos R. Olarte
Office@olartemoure.com

Elaboró: Yanith Paola Gamboa Pacheco ✖
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✖
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✖